

AL DESPACHO con la constancia que el 1 de septiembre de 2020 se recibió memorial que solicita emplazamiento de la heredera STEFANNIA ROA CASTILLO. Así mismo se hace constar que revisado el sistema de la ADRES se consultó la EPS a la que se encuentra afiliada la menor, a partir del número de registro civil con el que se cuenta en el expediente, no obstante, no arrojó ningún resultado. Se procedió a buscar con la cédula de ciudadanía de la progenitora EDILIA PAOLA CASTILLO GÓMEZ evidenciando que se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en el municipio de Floridablanca.

Bucaramanga, 2 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC.2020-005 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la heredera SHARON DAYANA ROA RAMÍREZ solicita el emplazamiento de STEFFANIA ROA CASTILLO, aduciendo que no obstante haberse entregado el citatorio para notificación personal en la dirección informada en la demanda, el aviso no pudo entregarse por cuanto la empresa de correos certificó "no reside", así mismo manifestó que desconoce su lugar de habitación o residencia.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"No obstante parecer que, en este evento, automáticamente fracasa la citación se debe hacer el llamamiento edictal, es evidente que ello procede en la medida que el promotor haya cumplido la obligación que le impera el memorado artículo 75-11 de suministrar las direcciones de notificación de que disponía, máxime que el 319 *íd.* sanciona con multa, condena en perjuicios, nulidad y noticia a la justicia penal si se prueba que «...el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado». Es decir, el edicto no podría darse por el simple hecho objetivo que el citatorio sea devuelto, sino que el extremo activo debe ignorar cualquiera otro sitio donde para ese fin pudiera ser localizado el oponente."¹

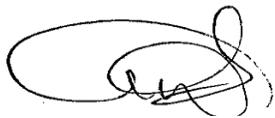
"Lo que se pretende proteger es el derecho fundamental al debido proceso en su más prístina manifestación, como es la posibilidad de ser enterado de la actuación judicial iniciada en contra y, por esa senda, acceder al abanico de posibilidades de contradicción que brinda el ordenamiento jurídico, pues, de no darse aquella, queda cercenada de tajo cualquier posibilidad ulterior de ejercicio de esos privilegios."

El despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto se torna imperioso como garantía del debido proceso lograr la comparecencia de la menor STEFFANIA ROA CASTILLO. Oficiése a la NUEVA EPS para que informe la dirección física y electrónica que reportó la señora EDILIA PAOLA CASTILLO GÓMEZ, así como el número telefónico.

¹ Corte Suprema de Justicia. 22 de Marzo de 2018, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Finalmente, por Secretaría tómesese nota de la nueva dirección de notificaciones de KEVIN FERLA ROA RAMIREZ informada por la heredera SHARON DAYANA ROA RAMÍREZ en memorial de 1 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.48 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 4 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria